

4. Los programas de capacitación y formación del personal sanitario existentes con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto deberán adaptarse en un plazo máximo de un año. No obstante, se garantizará la formación y capacitación del trabajador, en el uso del nuevo material, antes del comienzo de su utilización.

Disposición derogatoria única

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente norma.

Disposición final primera Habilitación normativa

Se habilita al Consejero de Salud y Consumo para actualizar el contenido de los Anexos 1 y 2, así como para dictar cuantas Órdenes exija el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

Disposición final segunda Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 2 de mayo de 2008

EL PRESIDENTE
Francesc Antich i Oliver

El Consejero de Salud y Consumo
Vicenç Thomàs Mulet

ANEXO I

TABLA INDICATIVA DE PRODUCTOS DE SEGURIDAD

- Dispositivos de seguridad
1. Agujas de seguridad adaptable a sistema para extracción de sangre con tubos
 2. Campanas para extracción por vacío.
 3. Adaptadores para sistema de extracción múltiple por vacío.
 4. Catéteres periféricos de seguridad.
 5. Válvulas simples y bifurcadas de seguridad para catéteres.
 6. Agujas hipodérmicas de seguridad.
 7. Agujas con aletas de seguridad para extracción de sangre.
 8. Jeringas para gasometría con aguja de seguridad.
 9. Jeringas precargadas con sistema de seguridad integrado.
 10. Agujas con aletas extracción.
 11. Agujas con aletas de seguridad para canalización de vía periférica.
 12. Agujas de seguridad para fístulas arteriovenosas.
 13. Agujas de seguridad para reservorio.
 14. Jeringa de seguridad para inyección subcutánea.
 15. Lanceta automática de seguridad adultos.
 16. Lanceta automática de seguridad pediatría.
 17. Dispositivos de seguridad para incisión capilar.
 18. Contador de agujas.
 19. Bisturís con sistemas de seguridad (tipo cutter).
 20. Guantes anti-cortes.
 21. Agujas para reservorios subcutáneos.
 22. Contenedores desechables.

ANEXO II

CONDICIONES MÍNIMAS QUE DEBEN REUNIR LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD

1. La estructura de los dispositivos de seguridad tendrá siempre como fin primordial la eliminación de objetos punzocortantes.
2. El dispositivo de seguridad no debe comprometer en ningún caso la salud del paciente.
3. En todo caso, el mecanismo de seguridad debe estar integrado en el dispositivo.
4. La activación del mecanismo de seguridad habrá de manifestarse a las personas usuarias mediante una señal auditiva, táctil o visual.
5. El mecanismo de seguridad no podrá ser desactivado y mantendrá su actividad protectora hasta que el dispositivo esté depositado en un contenedor de objetos punzocortantes.
6. Siempre que sea posible, la activación se realizará por el profesional sanitario utilizando sólo una mano.
7. El dispositivo de seguridad debe ser compatible con otros accesorios que puedan utilizarse.
8. El dispositivo de seguridad habrá de ser fácil de utilizar, práctico, fiable y eficaz para alcanzar su finalidad.

— o —

2.- Autoridades y personal (nombramientos, situaciones e incidencias)

CONSEJERÍA DE TRABAJO Y FORMACIÓN

Num. 7576

Decreto 52/2008, de 25 de abril, de cese y de nombramiento de nuevos miembros del Consejo Económico y Social de las Illes Balears, integrados en el Grupo III, como representantes del sector agrario

El artículo 78 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, en la nueva redacción dada por la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero (BOIB núm. 32 ext., de 1 de marzo), dispone que el Consejo Económico y Social de las Illes Balears es el órgano colegiado de participación, estudio, deliberación, asesoramiento y propuesta en materia económica y social.

El artículo 10.2 del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Económico y Social de las Illes Balears, aprobado mediante el Decreto 128/2001, de 9 de noviembre (BOIB núm. 140, de 22 de noviembre), prevé las causas por las que cesan en sus funciones los miembros del Consejo Económico y Social.

La Ley 10/2000, de 30 de noviembre, del Consejo Económico y Social de las Illes Balears (BOIB núm. 150, de 9 de diciembre), crea este órgano estatutario, le otorga la calidad de órgano de carácter consultivo y determina su composición en el artículo 4. En este sentido, forman parte del Consejo Económico y Social de las Illes Balears un presidente o presidenta; el Grupo I, formado por representantes de las asociaciones empresariales; el Grupo II, formado por representantes de organizaciones sindicales, y el Grupo III, constituido por representantes de diferentes sectores (pesquero, agrario, de la Universidad de las Illes Balears, etc.).

En cuanto a la designación y al nombramiento de los miembros del Grupo III, referente a los representantes del sector agrario, el artículo 5 de la Ley 10/2000, antes mencionada, dispone que deberá nombrarlos el Consejo de Gobierno, previa designación de las entidades de relevancia en cada sector.

En fecha 16 de abril de 2008 se comunicó a la Consejería de Trabajo y Formación la propuesta de la Consejería de Agricultura y Pesca, una vez consultadas las instituciones, entidades y asociaciones del sector agrario, de cese y posterior nombramiento de un miembro titular y un miembro suplente del Consejo Económico y Social, integrados en el Grupo III, en representación del sector mencionado.

Por todo ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Ley 10/2000, de 30 de noviembre, del Consejo Económico y Social de las Illes Balears, corresponde al Consejo de Gobierno de las Illes Balears el nombramiento de los representantes del Consejo Económico y Social, previas designación y propuesta de los grupos correspondientes.

Visto todo ello, a propuesta de la Consejera de Trabajo y Formación y habiéndolo considerado el Consejo de Gobierno en la sesión de 25 de abril de 2008,

DECRETO

Artículo 1

En cumplimiento de lo establecido en la letra b) del artículo 7.1 de la Ley 10/2000, de 30 de noviembre, a propuesta de las organizaciones e instituciones que promovieron el nombramiento, se dispone el cese como miembro titular representante del sector agrario incluido en el Grupo III:

Titular: Gabriel Company Bauzá

Artículo 2

Visto lo dispuesto en el artículo 5.3 de la Ley 10/2000, de 30 de noviembre, por designación de las instituciones, entidades y asociaciones representantes del sector agrario se nombran como miembros representantes del mencionado sector, incluidos en el Grupo III:

Titular: Gabriel Torrens Llabrés

Suplente: Gabriel Company Bauzá

Disposición final primera

Este Decreto se comunicará a la Secretaría General del Consejo Económico y Social de las Illes Balears, para su conocimiento y efectos oportunos.

Disposición final segunda

Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 25 de abril de 2008

EL PRESIDENTE
Francesc Antich i Oliver

La Consejera de Trabajo y Formación
Margarita Nájera Aranzábal

— o —

2.- Autoridades y personal (oposiciones y concursos)

CONSEJERÍA DE INTERIOR

Num. 7880

Resolución de la Consejera de Interior de 22 de abril de 2008 por la cuál se aprueba y se publica la lista definitiva de personas admitidas y excluidas del procedimiento para la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears o de algunos de los puestos convocados, con expresión de la causa de exclusión, convocado por la Resolución de la Consejera de Interior de 18 de febrero de 2008 (BOIB núm. 27, de 23 de febrero), y la lista definitiva de personas aspirantes convocadas a las pruebas de conocimientos de lengua catalana correspondiente a los niveles A y B

Antecedentes

1. Mediante la Resolución de la Consejera de Interior de 18 de febrero de 2008 (BOIB núm. 27, de 23 de febrero) se han aprobado la convocatoria, las bases, el baremo de méritos y la designación de las comisiones técnicas de valoración del procedimiento para la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

2. Por Resolución de la Consejera de Interior de 8 de abril de 2008 se ha aprobado y se ha publicado la lista provisional de personas admitidas y excluidas del procedimiento para la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears o de algunos de los puestos convocados, con expresión de la causa de exclusión, y de personas aspirantes convocadas a las pruebas de conocimientos de lengua catalana de los niveles A y B.

3. Ha finalizado el plazo previsto en la Resolución citada en el punto anterior para que las personas excluidas subsanen las deficiencias detectadas en las solicitudes de participación y aporten los documentos que son preceptivos.

Fundamentos de derecho

1. Base 8.4 de la Resolución de la Consejera de Interior de 18 de febrero de 2008 (BOIB núm. 27, de 23 de febrero).

2. Artículo 6 de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la función pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Por todo esto, dicto la siguiente

Resolución

1. Aprobar la lista definitiva de personas admitidas del concurso o de algunos de los puestos convocados, en los términos establecidos en el anexo 1 de esta Resolución.

2. Aprobar la lista definitiva de personas excluidas del concurso o de algunos de los puestos convocados, con expresión de la causa de exclusión para cada persona y puesto de trabajo, en los términos establecidos en el anexo 2 de esta Resolución.

3. Aprobar la lista definitiva de aspirantes convocados a las pruebas de conocimientos de lengua catalana correspondientes al nivel A y B, en los términos establecidos en el anexo 3 de esta Resolución.

4. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears, en el tablón de anuncios de la Escuela Balear de Administración Pública (EBAP), en los tableros de anuncios de todas las consejerías y en la web: <http://www.caib.es>.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución -que agota la vía administrativa- puede interponerse un recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Interior en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de haberse publicado el Boletín Oficial de las Illes Balears, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del artículo 57 de la Ley

3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También puede interponerse un recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de haberse publicado esta Resolución, de acuerdo con los artículos 8.2 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Marratxí, 22 de abril de 2008

La Consejera de Interior
M. Ángeles Leciñena Esteban

ANEXOS 1, 2 y 3

Véase la versión en catalán

Anexo 1

Lista definitiva de personas admitidas

Anexo 2

Lista definitiva de personas excluidas

Anexo 3

Lista definitiva de personas aspirantes convocadas a las pruebas de conocimientos de lengua catalana correspondientes a los niveles A y B

— o —

3.- Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA E INNOVACIÓN

Num. 7589

Acuerdo del Consejo de Gobierno de día 25 de abril de 2008, por el cual se modifica el Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma para el año 2008

El Consejo de Gobierno de las Islas Baleares, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda e Innovación, en la sesión de día 25 de abril de 2008, adopta, entre otros, el Acuerdo siguiente:

‘Primero. Modificar el anexo del Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma para el año 2008, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de diciembre de 2007, con respecto a la inclusión de una nueva línea de subvención correspondiente a la Consejería de Salud y Consumo, la cual se adjunta como anexo en este acuerdo.

Segundo. Ordenar la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.’

(Ver anexo en versión catalana)

Palma, 28 d'abril de 2008

El Secretario del Consejo de Gobierno
Albert Moragues Gomila

— o —

CONSEJERÍA DE MOVILIDAD Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Num. 7778

Resolución del Conseller de Movilidad y Ordenación del Territorio de día 30 de abril de 2008, por la que se convocan pruebas para la obtención o renovación del certificado de capacitación profesional de los Consejeros de Seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera.

La Orden del Ministerio de Fomento 605/2004, de 27 de febrero (BOE núm. 59 de 9 de marzo) sobre capacitación profesional de los consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril y por vía navegable, encomienda a las Comunidades Autónomas la convocatoria de los exámenes a superar por quienes pretenden la obtención o renovación de los correspondientes certificados de aptitud.